



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTON ALAUSI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes”*;

Que, el Artículo 71 de la Constitución de la República: *“El estado incentiva a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso segundo, establece: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República”*;

Que, el Artículo 54, literal r, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Es función del Gobierno Autónomo Descentralizado crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana”*;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud, señala que: *“... El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud”*;

Que el Reglamento Nacional para la Tenencia y Manejo Responsable de Perros (Acuerdo Ministerial 116) especifica en el Art. 19, *“Los Municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable”*;

Que, desde 1963 Ecuador pertenece a la Organización Mundial de Sanidad Animal, que es la Organización Intergubernamental encargada de mejorar la sanidad animal en el mundo, en la actualidad con 180 países miembros; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

Expide

LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN ALAUSÍ.

Capítulo I

Objeto, Ámbito de Aplicación y Supuestos de Sujeción

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto regular la fauna urbana en el cantón Alausí, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del buen vivir. *J.*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Entiéndase la fauna urbana como todo animal que se halle dentro del ámbito urbano del cantón, cualquiera que sea su especie, tanto sean especies mayores, menores, animales silvestres, de consumo, de compañía, en estado de abandono o en tenencia, y animales que pueden convertirse en plaga conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas, como roedores, insectos, aves y otros.

Artículo 2.- En la estructura de la presente ordenanza téngase en cuenta los siguientes significados:

Animales de compañía o mascotas: Los que por su condición viven en compañía del ser humano, como son los perros, gatos y pequeños mamíferos (hamsters, ratones, jerbos, conejos, etc.).

Animales domésticos: Los que por su condición se crían en compañía del ser humano, y que han sido incorporados al hábitat humano y responden a las prácticas domésticas, debiendo vivir y crecer en condiciones propias de su especie, como son las aves, bovinos, ovinos, vacunos, equinos, cuyes y conejos.

Bienestar animal: Es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio ambiente. Este estado se basa en el respeto de las 5 libertades siguientes:

- Libre de miedo y angustia.
- Libre de dolor, daño y enfermedad.
- Libre de hambre y sed.
- Libre de incomodidad.
- Libre para expresar su comportamiento normal.

Especie exótica: Especie que se encuentra fuera de su área de distribución original o nativa, no acorde con su potencial de dispersión natural.

Esterilización: Procedimiento quirúrgico seguro, realizada por un médico veterinario especializado, que consiste en la extirpación de los órganos reproductivos para engorde, o para el cese de nacimientos indeseado que dan lugar al maltrato y abandono de crías y madres.

Eutanasia: Muerte sin dolor.

Establecimiento: Lugar que se dedica a la crianza, cuidado, compra, venta y entrenamiento de animales.

Fauna urbana: Todo animal que se halle dentro del ámbito urbano del cantón, cualquiera que sea su especie, tanto sean especies mayores, menores, animales silvestres, de consumo, de compañía, en estado de abandono o en tenencia, y animales que pueden convertirse en plaga conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas, como roedores, insectos, aves y otros.

Fauna Silvestre:

- Los animales silvestres, sin distinción de clases o categorías zoológicas, que viven en forma permanente o temporal en los ecosistemas acuático, terrestre y atmosférico.
- Las especies domésticas que, por su disposición de la Cartera de Estado, deben ser manejadas como silvestres para evitar su extinción.
- Animales nativos que viven y se desarrollan en forma silvestre en ambientes naturales o intervenidos por el hombre.

Identificación.- Reconocimiento de la identidad o pertenencias de los animales. 



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Plazo: Lapso que pende para el cumplimiento de algún requisito o trámite, y que incluye los días sábado, domingos y feriados.

Propietario responsable: Es cualquier persona que tiene derechos de propiedad sobre un animal, quien lo cuida o lo alberga, y actúa como su custodio y valida ser como tal.

Reincidencia: Es la conducta infractora que reitera en el incumplimiento de una norma.

Vivisección: Realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos anestésicos apropiados; considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de procesos patológicos y fisiológicos de los animales.

Zoonosis: Enfermedades transmisibles de los animales al ser humano.

Artículo 3.- Administradores.- Están sujetos a la normativa prevista en esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público y privado, dentro del ámbito urbano del cantón, comprendido por la ciudad de Alausí y los centros urbanos de las cabeceras parroquiales.

Están sujetos a la normativa prevista:

- Propietarios, poseedores, guías y adiestradores de animales de compañía.
- Propietarios y encargados de criaderos.
- Establecimientos de venta, servicios de acicalamiento, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios.
- Ciudadanos en general.
- Los demás relacionados con la fauna urbana.

Los sujetos deberán cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, y el orden jurídico nacional aplicable regula la tenencia, manejo y trato ético de las especies aquí comprendidas como de las demás existentes, así como colaborar con los funcionarios del GAD Municipal del Cantón Alausí facultados en el presente título, con la Policía Nacional y otras entidades gubernamentales competentes en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.

Capítulo II Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Sujetos Obligados

Artículo 4.- Del derecho a la tenencia de animales de compañía.- Es un derecho de la población tener animales de compañía, a la par de las responsabilidades y obligaciones correspondientes, tanto para el bienestar de animal como de la seguridad y el bienestar social, observándose las regulaciones existentes al respecto.

Con carácter general, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí normará la tenencia de animales de compañía en el cantón.

Artículo 5.- De los animales considerados plaga.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí normará la presencia de estos animales, cuando se transformen en plaga. En inmuebles los propietarios de los inmuebles estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para su control y/o erradicación, sin provocar molestias o peligros para terceros.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Artículo 6.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía.- Los sujetos obligados deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor razonable y ocasionar molestias o daños a las personas y otros animales. Con motivo de propender las cinco (5) libertades siguientes del bienestar animal:

1. Libre de miedo y angustia.
2. Libre de dolor daño y enfermedad.
3. Libre de hambre y sed.
4. Libre de incomodidad.
5. Libre para expresar su comportamiento normal.

Se deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal.
- b. Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones higiénicas, físicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición.
- c. Socializar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana.
- d. Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo, o para terceros.
- e. Cuidar que los animales no causen molestias a los vecinos de la zona (olores, deyecciones etc.).
- f. Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que lo proteja de las inclemencias del tiempo y que le permita vivir en condiciones acordes al Bienestar Animal.
- g. Los ciudadanos y ciudadanas que mantengan animales de compañía dentro de propiedad horizontal (departamentos en casas de varios pisos), deberán establecer dentro de acuerdos de convivencia con sus vecinos, un compromiso de manejo adecuado de sus mascotas, enmarcados siempre dentro de los establecidos en la presente ordenanza.
- h. Las demás establecidas en esta ordenanza y en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Artículo 7.- Obligaciones respecto a animales plaga.- En espacio público el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí establecerá la implementación de programas de diagnóstico y control de ser necesario; en el espacio privado los propietarios solicitarán el apoyo técnico y realizarán por cuenta propia o de terceros el control de estos vectores.

Artículo 8.- Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de compañía.- Los sujetos obligados están prohibidos de:

- a. Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que puedan producir en ellos sufrimiento o daños.
- b. Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.
- c. Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, organizar o asistir a peleas de perros.
- d. Abandonar a los animales, vivos o muertos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

- e. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
- f. La utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen en su actividad.
- g. Comercializar animales domésticos de compañía de manera ambulatoria. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos al órgano competente de la Autoridad Municipal Responsable, para su adopción; o, entrega a una asociación de Protección de Animales.
- h. Bañar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano.

Capítulo III

Competencia en materia de Protección y Control de la Fauna Urbana

Artículo 9.- Autoridad Municipal Responsable.- La Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con la comisaría del GAD Municipal del Cantón Alausí, conforman la Autoridad Municipal Responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, de conformidad con el ordenamiento jurídico cantonal, pudiéndose asistir de ser necesario de la policía nacional.

Entiéndese la fauna Urbana como todo animal, que se halle dentro del ámbito urbano del cantón, cualquiera sea su especie, tanto: silvestres, de consumo, de compañía, en estado de abandono, en tenencia, etc.

Capítulo IV

De las Políticas Cantonales de Protección de la Fauna Urbana

Sección Primera

De los Animales Abandonados, la eutanasia y la experimentación

Artículo 10.- Destino.- Todo animal doméstico, de compañía y que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos sin su tenedor, será susceptible de esterilización con su correspondiente marcaje e identificación por los programas que el GAD Municipal realice o por parte de programas que tengan la autorización del GAD para ello, sin perjuicio de reclamo por parte de los dueños si los tuvieren.

Artículo 11.- Reinserción y adopción.- Todo animal doméstico y de compañía que esté en evidente estado de abandono que se encuentre transitando por los espacios públicos será intervenido según el artículo anterior, y entonces será devuelto al sitio en el que fue retirado, o promovido en adopción siempre y cuando las capacidades e instalaciones del GAD Municipal destinadas a ello se hallen aptas para alojar al animal, como alternativa se podrá buscar entregarlo en adopción o a una Fundación o Corporación de Protección y Ayuda de Animales que voluntariamente acepte.

Los ejemplares que constituyan un riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno, o su propietario, conforme lo descrito en este Título, serán sometidos a eutanasia bajo el criterio veterinario, quedando registro escrito de ello.

Artículo 12.- De la Eutanasia.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicado por un profesional facultado para el efecto:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

- a. Cuando un animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario.
- b. Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico.
- c. Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en este Título, no pudiendo ser tratado, siempre que cuente con la voluntad de su propietario.
- d. Cuando sean declarados como perros peligrosos según el artículo 21 de la presente ordenanza.
- e. Cuando el animal sea portador de una zoonosis que constituya un riesgo para la salud pública.
- f. En los demás casos previstos en esta ordenanza.

El único método autorizado en el cantón Alausí para realizar la eutanasia a animales domésticos y de compañía es la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial. Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de compañía:

- a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- c. La electrocución;
- d. El uso de armas de fuego o corto punzantes;
- e. El atropellamiento voluntario de animales; y,
- f. Otras de las que produzca dolor o agonía en el animal.

De los animales considerados como vectores-plaga, estos serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, y aplicando las medidas de bioseguridad que el caso requiera.

Artículo 13.- De la experimentación con animales.- Se prohíbe la vivisección de animales tanto fuera como en los planteles de educación básica y bachillerato del Cantón Alausí.

Sección Segunda De la Información, Educación y Difusión

Artículo 14.- De la Información, educación y difusión.- Se considerará esencial el informar, educar, difundir sobre los fines y contenidos normativos de esta ordenanza, así como también, sobre temas de bienestar animal, ética y tenencia responsable.

Sección Tercera De la coordinación, alianzas estratégicas y participación ciudadana

Artículo 15.- El GAD Municipal del Cantón Alausí podrá establecer alianzas estratégicas a través de los instrumentos válidamente celebrados con Universidades, personas naturales o jurídicas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro, que promuevan los fines y contenidos normativos de esta ordenanza, consolidando las condiciones materiales que permitan la concreción y eficacia de los mismos.

No se excluyen iniciativas particulares, sean estas de ONGs, organizaciones de voluntarios con o sin reconocimiento legal, que deseen realizar en el cantón la esterilización, cuidado, y fomento de la tenencia responsable de animales y su adopción. Estas actividades podrán ser supervisadas por el GADMCA u otros órganos gubernamentales nacionales con competencias en el bienestar animal.

2-



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Artículo 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí fomentará la participación de la ciudadanía en los procesos de ejecución de este Título, a través de procesos de capacitación, organización, acción y veeduría.

Sección Cuarta Del Control de la fauna urbana

Artículo 17.- Del control de la fauna urbana.- La Autoridad Municipal Responsable planificará programas masivos, sistemáticos, abarcativos y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar animal y estará a cargo de funcionarios debidamente capacitados. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales o cantonales, así como con otros actores involucrados de derecho privado. La sobrepoblación de perros y gatos será controlada por el método “atrapar–esterilizar–soltar”. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí podrá actualizar métodos de control de población de acuerdo a lo definido por la OIE (Organización Mundial de Sanidad Animal) y la OMS (Organización Mundial de la Salud) en estrecha concordancia con lineamientos éticos para el bienestar animal considerando sus derechos como seres sintientes.

Sección Quinta Del Control de la Zoonosis

Artículo 18.- Del control de la zoonosis.- Los funcionarios competentes de la Autoridad Municipal Responsable, en coordinación con las autoridades sectoriales nacionales, llevarán a cabo el control de las enfermedades transmitidas desde los animales al ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional.

Sección Sexta Destino y Disposición Final de Animales Muertos

Artículo 19.- De la recogida y recolección de animales muertos.- Los cadáveres de los animales que se encuentren en la vía pública serán recogidos por el GAD Municipal. Sin embargo, si por cualquier causa, el animal aún no ha perdido la vida, el camión recolector deberá abstenerse de recogerlo e informará de este particular al órgano responsable del GAD (Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisaría Municipal) para que determine si es aplicable eutanasia o cuidados en coordinación con el profesional veterinario de la institución.

De verificarse que el animal o su cadáver presenta una enfermedad zoonótica se informará a la autoridad nacional de salud. Los cadáveres de animales serán dispuestos en la celda para desechos sanitarios del cantón, o en la celda adecuada en el marco de un manejo mancomunado intercantonal de residuos.

Capítulo V De la Circulación de Animales Domésticos y de Compañía en el Espacio Público

Artículo 20.- De la circulación de perros en el espacio público.- Los perros potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar apropiado para la tipología de la raza o morfología y estarán siempre sujetos por collar o similar, y correa no extensible inferior a un metro. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro.

Artículo 21.- Deyecciones.-

- a. Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos y de compañía, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus deyecciones



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

en las aceras, jardines áreas de circulación, pasajes, calles y en general, en el espacio público de dominio municipal.

- b. Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área del espacio público, o propiedad privada de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

Artículo 22.- Circulación de animales de compañía en vehículos particulares y medios de transporte públicos o privados.- El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma en que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no se comprometa la seguridad del tráfico ni el bienestar del animal transportado.

Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de animales de compañía, si se consideran que representa un peligro para los pasajeros, el conductor, o causara molestias y temores razonables. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan de este caso los perros de asistencia para personas con capacidades especiales, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores o encargados de los medios de transporte público no podrán permitir el traslado de aquellos.

Capítulo VI

De la Tenencia de Perros potencialmente peligrosos y peligrosos

Artículo 23.- Se prohíbe la tenencia de perros de raza pitbull y rottweilers, incluyéndose también sus mestizos, resultantes del cruce con otras razas de la especie canina, en concordancia con lo estipulado en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Tenencia de Perros.

Artículo 24.- De los perros considerados peligrosos.- Se considerará un perro peligroso cuando:

1. Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave y que exista denuncia ante la autoridad municipal competente sin perjuicio de otras acciones que el o los afectados pudieran presentar ante el responsable del cuidado del perro.
2. Causado agresiones a una o varias personas aun a pesar de no haber provocado un daño físico grave; o hubiese causado daño grave a otros animales, y que exista denuncia ante la autoridad municipal competente, o si la autoridad municipal responsable evidencia dicho estado.
3. Los perros que hayan sido utilizados en actividades delictivas.
4. Los perros entrenados o usados para peleas, que no pasen las pruebas de comportamiento realizadas por la Unidad Especializada de la Policía Nacional.
5. Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

Los perros determinados peligrosos, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, serán sometidos a eutanasia por la autoridad municipal responsable en estricta observancia al artículo 11 “de la eutanasia”, de acuerdo a lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 25.- De los perros considerados potencialmente peligrosos.- Se considerará un perro potencialmente peligroso cuando:

1. Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico leve y que exista denuncia ante la autoridad municipal competente sin perjuicio de otras acciones que el o los afectados pudieran presentar ante el responsable del cuidado del perro;

2.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Artículo 26.- Excepciones de consideración como perros peligrosos.- No se considerarán perros potencialmente peligrosos o peligrosos a animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

1. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
2. Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;
3. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; o,
4. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Artículo 27.- Casos de agresión.- Ante la denuncia de agresión, el GAD Municipal, a través de sus funcionarios competentes, podrá solicitar una evaluación a costo del propietario del comportamiento de cualquier perro en el cantón, en caso de que el animal sea considerado peligroso según el artículo 22, se procederá a eutanasiarlos.

Capítulo VII Régimen de Inspecciones, Infracciones y Sanciones

Sección I Inspecciones y Procedimiento

Artículo 28.- Inspecciones.- El personal del GADMCA, del Ministerio de Salud Pública, o de la Policía Nacional, facultados por la presente ordenanza, y el marco jurídico nacional, en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

1. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
2. Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
3. En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del cantón Alausí, el GADMCA adoptarán las medidas preventivas que consideren oportunas, en coordinación Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo 29.- Procedimiento.- El incumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el cantón Alausí, será objeto de las sanciones administrativas y multas correspondientes, previa la elaboración oportuna del expediente que incluirá de manera obligatoria la autoridad municipal competente.

Sección II Infracciones

Artículo 30.- Incumplimiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, tendrá potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza, cometidas por personas naturales o jurídicas, para lo cual se podrá solicitar el apoyo de la Policía Municipal.

Artículo 31.- Acción Popular.- Se concede la acción popular para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza. Las denuncias relativas a la presente ordenanza se presentarán ante el GAD Municipal, edificio central.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Artículo 32.- Infracciones.- Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la ordenanza del Control y Protección de la Fauna Urbana en el Cantón Alausí.

Leves:

1. No recoger las deyecciones que las mascotas realicen en la vía pública.
2. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente de fuentes de agua potable para el consumo público.
3. Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales.

Moderadas:

1. Mantener un número excesivo de animales de compañía, o mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal establecidas en legislación internacional.
2. Ubicar en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento.
3. Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente.
4. No presentar a los perros considerados potencialmente peligrosos o peligrosos, a las pruebas de comportamiento estipuladas en la presente ordenanza.
5. Practicarles o permitir que se les realice mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
6. Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario.
7. Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos.
8. No mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.
9. Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano.
10. Vender animales de compañía a menores de edad.
11. Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos, sin tomar en cuenta lo estipulado en la presente ordenanza.
12. Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía.
13. Entregar animales de compañía como premio.

Grave:

1. No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza.
2. Matar animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente ordenanza, ya sea masiva o individualmente, sean estos propios o ajenos.
3. Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas.
4. Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.
5. Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en la presente ordenanza.
6. Utilizar animales como medio de extorsión.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Sección III Sanciones

Artículo 33.- Sanciones.- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa que va del 5% al 15% de una Remuneración Básica Unificada, o en su caso con servicio comunitario, desde 8 a 24 horas respectivamente.

Las infracciones moderadas serán sancionadas con una multa que va del 30% al 60% de una Remuneración Básica Unificada, o en su caso con servicio comunitario, desde 48 a 96 horas respectivamente. En caso de que la infracción implique maltrato evidente del animal, este será rescatado, luego de lo cual será identificado, vacunado, esterilizado y promovido en adopción por el GADMCA o entregado organizaciones de protección animal que voluntariamente lo reciban.

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de entre 1 a 3 Remuneración Básica Unificada. Así mismo, se procederá al rescate definitivo de todos los animales de compañía que se encuentren bajo la tutela del infractor, teniendo que cubrir con todos los gastos veterinarios o de rehabilitación física y comportamental de los animales de ser aplicable, o sino cubrir los gastos relacionados a la eutanasia de los animales si es aplicable en función de la presente ordenanza.

En caso de no pago de las multas determinadas en la presente ordenanza, se procederá al cobro por vía coactiva.

Artículo 34.- En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores, hasta llegar a un máximo de 4 remuneraciones básicas unificadas. De producirse la infracción por una tercera ocasión, se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en la presente ordenanza para la infracción cometida y a promover el rescate del animal afectado.

Artículo 35.- El Alcalde expedirá, mediante Resolución Administrativa, las instrucciones administrativas necesarias para la aplicación del régimen previsto en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El GADMCA destinará una asignación anual en función del POA presentado por las unidades de Ambiente y Comisaría para la ejecución progresiva de la presente ordenanza en el cantón.

DISPOSICIÓN FINAL

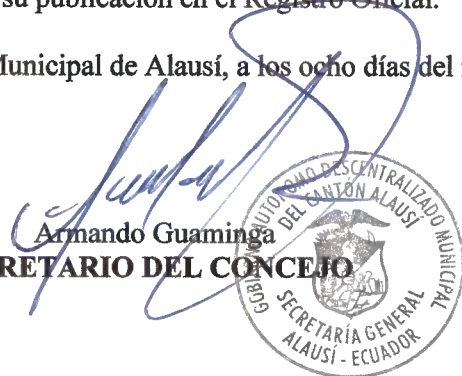
La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Alausí, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Sr. Manuel Vargas Villa
ALCALDE



Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la **ORDENANZA PARA LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN ALAUSÍ**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 02 de septiembre del 2015 y en segundo debate, en sesión ordinaria realizada el 08 de septiembre del 2015.


Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSÍ.- Alausí, a los nueve días del mes de septiembre del 2015, a las 09h15.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- **Cumplase.**


Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 09 días del mes de septiembre del 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que una vez promulgada en el Registro Oficial entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.


Sr. Manuel Vargas Villa
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSÍ**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación por el Registro Oficial la **ORDENANZA PARA LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN ALAUSÍ**, el señor Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 09 días del mes de septiembre de dos mil quince, siendo las 13H55.


Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO